

Valencia, 22 de abril de 2020

Muy Sres. nuestros:

Les dirigimos la presente en relación con el contrato que suscribimos con esta entidad el 9 de Agosto de 2019, para la instalación y explotación de 9 máquinas expendedoras de alimentos y bebidas en distintas ubicaciones del AEREA EMPRESARIAL DEL PARC CIENTÍFIC DE LA UNIVERSITAT DE VALENCIA en virtud de la adjudicación a nuestro favor del concurso público convocado al efecto y que se encuentra actualmente vigente con referencia PA02-17062019.

A la vista de la situación creada por la aparición y propagación del Coronavirus COVID-19, declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, el pasado 14 de marzo de 2020, por el Gobierno se declaró mediante el Real Decreto 463/2020 el estado de alarma por un periodo de quince días naturales, posteriormente prorrogado hasta el 26 de abril, como resulta del Real Decreto 476/2020. Habiéndose también adoptado por el Gobierno, una serie de medidas de limitación de la libre circulación de personas, de suspensión de determinadas actividades y de la apertura al público de determinados establecimientos y concediendo carácter preferente al trabajo a distancia, en todas las actividades en las que ello resultaba posible. Para posteriormente acordarse, el cese de todas las actividades no esenciales, tal y como resulta del Real Decreto Ley 10/2020 de 29 de marzo de 2020.

Dicha situación de verdadera fuerza mayor, se ha materializado en un descenso tanto de personal como de ventas extraordinario, desde el pasado 14 de marzo de 2020 y como consecuencia de ello, en la imposibilidad material de dar cumplimiento al contrato y prestar el servicio como antes, además del deterioro de gran parte de los productos que se encontraban en el interior de las máquinas.

En estas circunstancias, absolutamente excepcionales, entendemos que resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, al resultar imposible la ejecución del contrato, al impedir las circunstancias concurrentes la prestación del servicio contratado.

En concreto, tratándose de un contrato de concesión de servicios, resulta de aplicación lo previsto en el apartado 4 de dicho artículo 34, de tal modo que, una vez se aprecie la imposibilidad de ejecución del contrato por los motivos indicados -lo que expresamente solicitamos- se proceda al restablecimiento económico del contrato, mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el mismo. Cláusulas que, en este caso, se contraen al pago del canon fijo pactado en su día.

Por ello, en estas circunstancias, insistimos, absolutamente excepcionales e imprevisibles y ante la imposibilidad material de prestar el servicio, no tenemos otra alternativa, hasta que se produzca dicha modificación y mientras se mantenga la actual situación, que suspender el pago del

canon, comenzando desde el pasado mes de marzo. Si bien, desde este momento nos ponemos a su completa disposición para tratar, por el medio que consideren conveniente, hasta que resulte posible mantener una reunión, las concretas medidas a adoptar para el restablecimiento del equilibrio económico del contrato, que mitiguen los importantísimos daños que venimos padeciendo y que haga viable la continuidad de la explotación.

Agradeciendo de antemano su comprensión y colaboración en esta situación verdaderamente extraordinaria, quedamos a la espera de sus noticias.

Atentamente,

Fdo.: Ana Rodicio Miravalles
Directora General y Apoderada

Fdo.: M^a Carmen Fernández Moreno
Directora Comercial y Apoderada